

**ACUERDO IEEPCO-CG-36/2018, POR EL QUE SE DESIGNAN LAS TITULARIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS Y DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se designan las titularidades de la Direcciones Ejecutivas de Sistemas Normativos Indígenas y de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 7 de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, en el que mediante el uso de su facultad Constitucional de atracción, entre otras, se estableció lo relativo al procedimiento para la designación de los funcionarios públicos de las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El día 3 de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- III. Con fecha 4 de junio del dos mil diecisiete, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.
- IV. Con fecha 1 de mayo del presente año, fue notificado a este Instituto el acuerdo de fecha 23 de abril de este mismo año, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente RA/12/2018, por el cual se ordena a esta Instituto que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, designe al titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, y el Titular de Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral.

**CONSIDERANDOS**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
  
3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
  - 1) *“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
  - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
  - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
  - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
  - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
  - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
  - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
  - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.”*

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.
6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPEEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.
8. Que el artículo 48 de la LIPEEO, establece las Direcciones Ejecutivas con las que contará el Instituto y serán las siguientes:
  - I. Organización y Capacitación Electoral;
  - II. Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes;
  - III. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y
  - IV. Sistemas Normativos Indígenas.
9. Que el artículo 70 de la LIPEEO, establece que el Instituto contará con las siguientes Unidades Técnicas:
  - I. Jurídica y de lo Contencioso Electoral;
  - II. Servicios de Informática y documentación;
  - III. Comunicación Social; y
  - IV. Transparencia y Acceso a la Información.

10. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
- b) Entrevista.

11. Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.

12. Que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de las solicitudes de aspirantes, a efecto de seleccionar perfiles específicos que puedan cumplir con la función electoral, los cuales conforman propuesta que es sometida a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su aprobación por el voto calificado, o en su caso su rechazo. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General las siguientes propuestas para ocupar las titularidades de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la siguiente manera:

#### DIRECCION EJECUTIVA

| PROPUESTA                   | CARGO  |
|-----------------------------|--|
| Miguel Rafael Lazo Aparicio | Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas. |

#### UNIDAD TÉCNICA

| PROPUESTA             | CARGO   |
|-----------------------|---|
| Zaira Tello Hernández | Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral |

13. Que al haber presentado las propuestas por parte del Consejero Presidente para ocupar las titularidades mencionadas, este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas.

En lo que respecta al C. Miguel Rafael Lazo Aparicio, propuesto para ocupar la titularidad de la **Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas** se destaca lo siguiente:

- a) C. Miguel Rafael Lazo Aparicio es ciudadano mexicano como consta en su acta de nacimiento, además de ser originario del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Su fecha de nacimiento es el 2 de octubre de 1978, como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 39 años por lo que cumple con el requisito de edad.

- d) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;
- e) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- f) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que el C. Miguel Rafael Lazo Aparicio es Licenciado en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido el 15 de marzo del año 2013, por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva en mención, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

En lo que respecta a la C. Zaira Tello Hernández, propuesta para ocupar la titularidad de la **Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral** se destaca lo siguiente:

- a) Zaira Tello Hernández es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, además de ser originaria de Azcapotzalco, actual Ciudad de México;
- b) En cuanto al requisito de residencia efectiva este Consejo General estima adecuado, valorar todos los indicios y medios de prueba para acreditarla en concordancia con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la Jurisprudencia 27/2015. En sentido es de valorarse que de las documentales que presenta la C. Zaira Tello Hernández se desprende que sus estudios profesionales fueron realizados en el estado de Oaxaca, además de que su credencial de elector pertenece al propio estado y al municipio de Oaxaca de Juárez, máxime que durante los últimos 8 años ha laborado en este Instituto por lo que es presumible y verosímil su tiempo de residencia.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- d) Su fecha de nacimiento es el 21 de junio de 1984 como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 33 años por lo que cumple con el requisito de edad.
- e) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial;

- f) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;
- g) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la C. Zaira Tello Hernández es Licenciada en Derecho como lo demuestra con el título profesional, el cual fue expedido en el año 2010, por lo cual cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Unidad en mención ya que por su naturaleza el perfil académico requerido para tal efecto es eminentemente de licenciado en derecho, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Aunado a lo anterior se debe destacar también que el ciudadano propuesto cumple con la experiencia necesaria ya que dentro del Instituto ha ocupado el cargo de Asesora jurídica, Secretaria Particular de la Presidencia y actualmente se desempeña como encargada de despacho de la propia Unidad Técnica para la que es propuesta.

- 14.** Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de las propuestas presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también a al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Directores Ejecutivos y Titulares de las Unidades Técnicas, en ese sentido a ambos se les realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de los aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dichas entrevistas tuvieron lugar el día 2 de mayo del presente año, en las instalaciones de este Instituto, a las cuales fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeros y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de las mismas éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de cada uno de los aspirantes, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar a los aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevistas se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los

principios rectores, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** No se aprueba la designación del C. Miguel Rafael Lazo Aparicio como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas, toda vez que no cumplió con la votación establecida en el artículo 24 numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se designa a la C. Zaira Tello Hernández, como Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un periodo de tres años comprendidos 4 de mayo del 2018 al 4 de mayo del 2021.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia señalada en el antecedente IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de seis votos a favor del punto de Acuerdo SEGUNDO, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente. El punto de Acuerdo PRIMERO no se aprobó por los votos en contra de las y los Consejeros Electorales siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Carmelita Sibaja Ochoa y Maestra Nayma Enríquez Estrada, votando a favor los Consejeros Electorales siguientes: Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, por lo que con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, no procede la designación del C. Miguel Rafael Lazo Aparicio como Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas; acordado en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad



de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**